

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**27802** *ORDEN de 12 de noviembre de 1992 de revocación de la autorización administrativa para operar en los ramos de Enfermedad, Vehículos Ferroviarios (daños), Aeronaves (daños), Responsabilidad Civil de Aeronaves, Cascos de Buques y Decesos, concedida a la Entidad «Federación Ibérica de Seguros, Sociedad Anónima».*

La Entidad «Federación Ibérica de Seguros, Sociedad Anónima», se encuentra autorizada para operar en los ramos de: Accidentes; Enfermedad; Vehículos Ferroviarios (daños); Aeronaves (daños); Cascos de Buques o embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales (daños); Mercancías transportadas (daños); Incendios y eventos de la naturaleza; Otros daños a los bienes; Responsabilidad Civil Aeronaves; Responsabilidad Civil Buques y embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales; Responsabilidad Civil General; Pérdidas Pecuniarias diversas, y Decesos.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se ha producido la caducidad de la autorización administrativa por falta de nueva producción adecuada a la situación de la Entidad para operar en los ramos de Enfermedad, Vehículos Ferroviarios (daños), Aeronaves (daños), Responsabilidad Civil de Aeronaves, Cascos de Buques y Decesos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1, d), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 86.1, d), y 6 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, aprobado por Real Decreto 1348/1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto de 1985).

En consecuencia y realizado el trámite de audiencia a que se refiere el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1985 y transcurrido el plazo concedido a la Entidad por Resolución de 12 de febrero de 1992 sin que por la misma se haya subsanado la causa de revocación en que incurre,

Este Ministerio, al amparo de los artículos anteriormente mencionados y a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Federación Ibérica de Seguros, Sociedad Anónima», para operar en los ramos de Enfermedad, Vehículos Ferroviarios (daños), Aeronaves (daños), Responsabilidad Civil de Aeronaves, Cascos de Buques y Decesos.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa de los ramos de Enfermedad, Vehículos Ferroviarios (daños), Aeronaves (daños), Responsabilidad Civil de Aeronaves, Cascos de Buques y Decesos, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de noviembre de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**27803** *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad Depositaria de Fondo de Pensiones «Estrella II, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 19 de enero de 1990 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del fondo «Estrella II, Fondo de Pensiones» (F0170), concurriendo «La Estrella, Sociedad Anónima» (G0037), como gestora, y «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima» (D0012), como depositario.

La Comisión de Control del expresado Fondo de Pensiones acordó designar como nueva entidad depositaria a «Caixa Catalana de Credit, Sociedad Cooperativa Catalana de Crédito Limitada» (D0137).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación sobre planes y fondos de pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 11 de noviembre de 1992.—El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

**27804** *RESOLUCION de 12 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad gestora de «Mapens FI, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de 8 de julio de 1991 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo «Mapens FI, Fondo de Pensiones» (F0322), concurriendo «Mapfre Pensiones, Sociedad Anónima» (G0120), como Entidad gestora, y «Banco de Sabadell, Sociedad Anónima» (D0016), como depositario.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 31 de marzo de 1992, acordó designar como nueva Entidad gestora a «Mapfre Vida Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0121).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 12 de noviembre de 1992.—El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

**27805** *RESOLUCION de 13 de noviembre de 1992, de la Secretaría General de Planificación y Presupuestos, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda y la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Habiéndose suscrito con fecha 21 de septiembre de 1992 un Convenio de colaboración entre la Secretaría de Estado de Hacienda y la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía para coordinación de controles sobre fondos comunitarios, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de noviembre de 1992.—El Secretario general, Julio Viñuela Díaz.

### ANEXO

En Madrid a 21 de septiembre de 1992, reunidos Don Antonio Zabalza Martí, Secretario de Estado de Hacienda, en nombre y representación de la Administración Central del Estado, y Don Jaime Montaner Roselló, Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en nombre y representación de la Administración de dicha Comunidad.

Ambas partes, que se reconocen competencia suficiente para el establecimiento del presente Convenio en base a lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de octubre de 1985, sobre delegación de atribuciones en los Secretarios de Estado, y en la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, respectivamente, declaran:

Que de acuerdo con las disposiciones de las Comunidades Europeas y nacionales, las Administraciones españolas vienen obligadas al establecimiento y puesta en marcha de sistemas de control sobre las ayudas y subvenciones financiadas, total o parcialmente, con cargo a fondos comunitarios, y en especial sobre sus beneficiarios.

Que la ejecución de dichos controles ha de llevarse a cabo tanto por la Administración Central del Estado como por la Administración de las Comunidades Autónomas en función de sus respectivas competencias, teniendo competencia genérica para su ejecución las Intervenciones Generales respectivas y competencia específica en relación a cada línea de ayuda, los órganos competentes para la gestión e inspección de la misma.

Que a nivel nacional, el artículo 16 de la Ley de Presupuestos para 1991 da nueva redacción al artículo 18.2 de la Ley General Presupuestaria, que designa a la Intervención General de la Administración del Estado como órgano coordinador de dichos controles, facultándola para establecer las relaciones que a estos efectos sean precisas con los órganos correspondientes de la Administración Central del Estado, de la Administración de los Entes territoriales y de la Administración de las Comunidades Europeas.

Que, asimismo, el apartado 11 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por el indicado artículo 16 de la Ley

de Presupuestos para 1991, prevé la utilización de Convenios entre la Administración del Estado y la de los Entes territoriales, a efectos de seguimiento y evaluación de las subvenciones y ayudas gestionadas por estos últimos.

Que sin perjuicio de lo anterior, la coordinación de controles nacionales exige la debida colaboración, comunicación, intercambio de información y apoyo entre los órganos de las distintas Administraciones a fin del establecimiento de sistemas de control que, teniendo en cuenta las respectivas competencias, aseguren la mejor utilización de los recursos disponibles, la igualdad de trato hacia los administrados y el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa comunitaria.

A tales efectos convienen:

**Primero. Planes de control.**—En el ámbito de cada Administración y de acuerdo con las respectivas competencias, se establecerán anualmente planes de control sobre los beneficiarios de ayudas financiadas, total o parcialmente, con cargo a fondos comunitarios.

Dichos planes comprenderán los controles a realizar en el ejercicio en relación a cada fondo comunitario, distribuidos por programas operativos o sectores, líneas de ayuda, provincias, cuantías de ayuda y órgano gestor de las mismas, formulándose, en su caso, de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de las Comunidades Europeas.

La Intervención General de la Administración del Estado comunicará a la Intervención General de la Comunidad Autónoma las directrices comunitarias, a efectos de la formulación de los planes, así como el plan nacional de control, en el cual integrará los establecidos por la Comunidad Autónoma.

La Intervención General de la Comunidad Autónoma comunicará a la del Estado los planes de controles con la debida antelación para el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento CEE 4045/1989, del Consejo, y demás normativa comunitaria aplicable y para la elaboración de los planes nacionales.

**Segundo. Procedimientos de control.**—Las Intervenciones Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma se comunicarán mutuamente los procedimientos y programas de auditoría y control utilizados y promoverán su homogeneización a fin de asegurar el establecimiento de mínimos comunes de control y la igualdad de trato hacia el administrado.

A estos efectos, la Intervención General de la Administración del Estado comunicará a la de la Comunidad Autónoma cuantas directrices, orientaciones y recomendaciones se acuerden por los órganos de la Comisión Europea en relación a la materia.

**Tercero. Participación en los controles.**—Las Intervenciones Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma se comunicarán mutuamente, previamente a su inicio, los controles a realizar a iniciativa de las mismas en el territorio de la Comunidad sobre beneficiarios de ayudas en que se dé participación en la gestión de ambas Administraciones.

Funcionarios de cada Intervención General podrán participar a su propia iniciativa en los referidos controles a realizar a iniciativa de otra Intervención General.

En este caso, el control se realizará por un único equipo de control en el que se integrarán los funcionarios de ambas Intervenciones Generales y, en su caso, de los demás órganos competentes, bajo dirección conjunta de quien al efecto designen dichas Intervenciones, actuando cada una de ellas en virtud de sus propias competencias.

En todo caso, la Intervención General de la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma se facilitarán mutuamente la información disponible y necesaria para la ejecución de los controles a que se refiere esta estipulación.

**Cuarto. Resultados de los controles realizados.**—Las Intervenciones Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma se comunicarán mutuamente los resultados más importantes de los controles realizados por ambas Administraciones en el territorio de la Comunidad, en ejecución de los Planes a que se refiere la estipulación primera del presente Convenio y, en especial, los posibles riesgos de fraude detectados.

La Intervención General de la Comunidad Autónoma comunicará dichos resultados a la Intervención General de la Administración del Estado con la debida antelación para que ésta pueda proceder a la elaboración de informes sobre la ejecución de los planes nacionales y remitir los mismos a la comisión de la Comunidad Europea en cumplimiento de la normativa aplicable.

**Quinto. Irregularidades.**—La Intervención General de la Comunidad Autónoma comunicará a la del Estado, a efectos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento (CEE) 595/91, del Consejo, y en la normativa comunitaria relativa a los fondos estructurales, los casos de irregularidades detectadas en los controles realizados, así como los procedimientos establecidos para su prevención, persecución y recuperación de las sumas indebidamente pagadas. Dichas comunicaciones se

realizarán en forma y plazo que permita el cumplimiento de lo señalado por la referida normativa.

La Intervención General de la Administración del Estado procederá a cursar a la Comisión dichas comunicaciones, conjuntamente con las relativas a los demás órganos implicados en los controles nacionales y comunicará a la Intervención General de la Comunidad Autónoma las decisiones, orientaciones y recomendaciones de las instituciones comunitarias en relación a la materia y los tipos de irregularidades detectados en los controles nacionales.

**Sexto. Formación.**—La Intervención General de la Administración del Estado promoverá cursos de formación en la materia objeto de este Convenio, con destino a funcionarios de la Comunidad Autónoma, a través de la Escuela de Hacienda Pública y participando, en su caso, en los que se programen por órganos de la Comunidad Autónoma. De igual forma, la Intervención General de la Administración del Estado promoverá la participación de funcionarios de la Intervención General de la Comunidad Autónoma en los cursos y encuentros que, en relación a la materia, se realicen por órganos de la Comisión de las Comunidades Europeas.

A efectos del cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (CEE) 4045/89, del Consejo, la Intervención General de la Comunidad Autónoma comunicará a la del Estado los cursos programados por dicha Administración para formación de agentes de control en el ámbito del FEOGA-Garantía y las solicitudes de financiación comunitaria por éste u otros motivos de los indicados en la citada norma.

**Séptimo. Seguimiento.**—Para el seguimiento de lo previsto en el presente Convenio y para la instrumentación de la coordinación de controles nacionales sobre fondos comunitarios que el artículo 18.2 de la Ley General Presupuestaria atribuye a la Intervención General de la Administración del Estado, se crea un Comité de seguimiento con composición paritaria de representantes de dicha Intervención General y de la de la Comunidad Autónoma, el cual estará presidido por la Interventora General de la Administración del Estado o persona en quien delegue, actuando de Vicepresidente el Interventor general de la Comunidad Autónoma o funcionario en quien delegue.

Dicho Comité de seguimiento será, asimismo, competente para la solución de las discrepancias que pudieran suscitarse con ocasión de la ejecución del Convenio.

**Octavo. Duración.**—El presente Convenio se establece por un plazo de dos años a contar desde la fecha de su firma, entendiéndose prorrogado tácita y sucesivamente por igual plazo siempre que las partes no comuniquen su decisión de denuncia con anterioridad a la expiración de su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el Convenio podrá ser modificado con introducción de las adiciones necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos pretendidos a iniciativa de las Intervenciones Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma y de acuerdo con la normativa comunitaria y nacional aplicable.

**27806 RESOLUCION de 14 de diciembre de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro, de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 10 y 12 de diciembre de 1992, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.**

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 10 y 12 de diciembre de 1992 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 10 de diciembre de 1992:

Combinación ganadora: 34, 46, 48, 1, 39 y 25.

Número complementario: 27.

Número del reintegro: 7.

Día 12 de diciembre de 1992:

Combinación ganadora: 27, 31, 28, 16, 5 y 9.

Número complementario: 4.

Número del reintegro: 8.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, correspondientes a la semana número 51/1992, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 17 de diciembre de 1992, a las veintidós quince horas, y el día 19 de diciembre de 1992, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 14 de diciembre de 1992.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.